E

n el proyecto de ley intitulado “[Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad)” se sostiene: “*La atestación es el testimonio, que mediante declaración o manifestación expresa, el contador público expone la responsabilidad que asume respecto al contenido de algún documento, preparado y certificado por la administración.*” Nos parece muy bien que se indique que los documentos deben ser preparados por la administración. Pero adviértase que hay muchos contadores que forman parte de ésta, al desempeñar el rol de auxiliares de quienes tienen el deber de informar. También es claro que, como enseña el dicho, “*se es esclavo de lo que se dice y dueño de lo que se calla*”. Pero las atestaciones de los contadores no consisten en declarar, exponer, explicar, su responsabilidad, aunque se incluyan a veces párrafos sobre esta materia. Ellas deben versar sobre las conclusiones de sus exámenes y deben apoyarse en la evidencia que tengan en su poder. Si se trata de encargos de aseguramiento, las atestaciones versan sobre el cumplimiento u observancia de las respectivas aserciones, afirmaciones, manifestaciones u objetivos, implícitos en la información. De acuerdo con la jurisprudencia incluso en materia de certificaciones deben existir comprobaciones previas que permitan al contador sostener una cosa u otra. El punto central es establecer si la información muestra la realidad económica. Hay que rechazar con energía el excesivo abuso de la ley tributaria, provocado por la DIAN, que ha convertido a los contadores públicos en verificadores del cumplimiento legal, formal, para lo cual no se les prepara. La autoridad tributaria debe partir de la buena fe y establecer medios directos de prueba en lugar de seguir recargándose en los contadores públicos. En todo el mundo los contadores se ocupan de la contabilidad tributaria y asesoran en materia de impuestos a sus clientes, porque los impuestos producen efectos económicos importantes sobre los contribuyentes. El cumplimiento de las reglas jurídicas tributarias corresponde más a las competencias de los abogados, quienes no están formados para pronunciarse sobre la realidad económica, concepto que a vez ni siquiera entienden. Nos gusta que se quiera que las atestaciones sean expresas. El efecto de la firma en materia tributaria no es coherente con otras normas del estatuto Tributario. Además, en la práctica, los formularios no permiten todo tipo de manifestaciones profesionales. No es de ahora sino de mucho tiempo que las autoridades determinan el contenido de las atestaciones, de manera que el contador firma o firma. En otras palabras, nos oponemos a las atestaciones implícitas.

En materia de información el punto de partida constitucional es el derecho a dar y recibir información. Esta debe ser veraz e imparcial. Esta norma no trata de la confianza pública, la cual, como ya explicamos, es el resultado del comportamiento de los informadores, es decir que los contadores son unos entre otros que pueden ser objeto de este reconocimiento. El asunto ha sido materia de muchas reflexiones porque tiene que ver con la buena fe y con la confianza legítima.

*Hernando Bermúdez Gómez*